ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ADQUISICIONES

DECRETO ALCALDICIO Nº 1521 /

LA LIGUA, 25 JUN 2026

MAT.: Adquisición de insumos para habilitación de albergue. – Noche Digna 2026.

VISTOS:

- La Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- La Resolución Nº36/2024 de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y su modificación introducida por la Resolución N°3/2026, del mismo origen, aplicable a contar del 1 de junio de 2026.
- Ley Nº 19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Decreto de Alcaldía N°10.121/2025, que aprueba subrogancia del Señor Alcalde.
- Decreto de Alcaldía N°1135/2024, que aprueba subrogancia Secretaría Municipal.
- Decreto de Alcaldía N°9753/2025, que aprueba Presupuesto Municipal año 2026.
- Decreto de Alcaldía N°1417/2026, que aprueba convenio "Programa Noche Digna 2026"
- Solicitud de compra N°189/2026, DIDECO.

CONSIDERANDO:

El artículo 60 de la Ley N° 19.886, modificada por la Ley 21.634, regula el procedimiento de trato directo. A su vez, el **Decreto Supremo N° 661/2024**, en su **artículo 71, numeral 6**, establece que se puede recurrir al **trato directo con publicidad** para adquisiciones **inferiores a 30 UTM**, siempre que estas compras **privilegien materias de alto impacto social**, tales como el impulso a las Empresas de Menor Tamaño (EMT), **Proveedores Locales**, la descentralización y la sustentabilidad ambiental.

Que, en este caso, la presente compra cumple con el objetivo de **alto impacto social**, al favorecer a una **Empresa Local**, y además se encuentra dentro de los **valores de mercado**, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Que, en este caso, la municipalidad requiere la adquisición de insumos para habilitación de albergue.

DECRETO:

1º Autorícese y Apruébese la Compra Menor a 30 UTM mediante trato directo, según lo faculta la Ley 19.886 y su Reglamento vigente según Art. 71, N°6, para la adquisición de insumos para habilitación de albergue.

2º Envíese la respectiva Orden de Compra por el Portal Chilecompra al proveedor **COMERCIAL MIGUEL ANGEL PADILLA BAEZ E.I.R.L.,** Rut; **76.806.364-8**, la que se inserta dentro de las 30 UTM, por un valor total de **$2.030.300.-, impuesto incluido.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ADQUISICIONES

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1521 /

3° Publíquese el presente decreto en el sistema de Chile Compra dentro de una Plazo de 24 horas, contados desde su dictación.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE(S)

Felipe Morales Ossio
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:
ADQUISICIONES
ARCHIVO
PPV/fcu

RECIBIDO
24 JUN 2026
13:43
A.M. P.M.

RECIBIDO
1002
25 JUN 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
13:17
25 JUN 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

EXAMINADO
25 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LALIGUA

LA LIGUA: 23-06-26

N° 0000189

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

1.IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Unidad solicitante: Dideco

Funcionario Responsable: Jose Cruz Elgueta Tipo: ☑ Bien ☐ Servicio

2.RESPALDO PRESUPUESTARIO

Código presupuestario:.....

Fuente de financiamiento: ☐ Municipal ☐ Programa ☒ Convenio

Nombre del programa: Noche Digna Calle Situacion Calle

N° Decreto aprueba programa 1414 fecha decreto 19.06.26

Disponibilidad presupuestaria: ☒ Sí ☐ NO

3.JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O DETALLE DE LA COMPRA (Indicar finalidad, necesidad del gasto y vinculación con función municipal)

Compra de Insumos para Habilitación de Albergue

4. TIPO DE COMPRA

Tipo: ☐ Convenio Marco ☐ Licitación Pública ☐ Compra Ágil ☒ Trato Directo

5. DETALLE DE LA COMPRA

Cantidad	DETALLE	P. Unitario	Total
	Se adjunta cotización		
		TOTAL	2.030.300

Punto Gráfico Portales 320 La Ligua Rut 67.442.825-8 Fono: +569 9781 5335

La presente solicitud se formula en conformidad a la Ley N° 19.886 y el Decreto N° 661/2024.

FIRMA SOLICITANTE

V° B° ALCALDE Y/O ADMINISTRADOR

"COMERCIAL MIGUEL ANGEL PADILLA EIRL"

RUT: 76.806.363-8
PEDRO POLANCO #25, LA LIGUA, FONO (+569) 84443063
EMAIL: FLORENCIAANTONELLA21@GMAIL.COM

COTIZACION

FECHA:	
SEÑOR (ES):	**RUT:**
DIRECCION:	**COMUNA:**
GIRO:	**FONO:**

CANTIDAD	DETALLE	P/UNITARIO	TOTAL:
3	CAMAROTE	175.000	525.000
6	COLCHONES	89900	539.400
20	ALMUADA	6.900	138.000
20	Cubre Cama 4/cuerpos	18.000	360.000
20	FRAZADA 1½	16.900	338.000
1	CAMILLA	129.900	129.900

TOTAL: 2.030.300

Ficha del proveedor

HÁBIL

RAZÓN SOCIAL

COMERCIAL MIGUEL ANGEL PADILLA BAEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RUT 76.806.364-8

Nombre de fantasía	COMERCIAL
Estado de habilidad	HÁBIL (Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores)
Estado de acreditación	Proveedor acreditado hasta 23-06-2027
Domicilio legal	POLANCO 25, LA LIGUA, LA LIGUA, REGION DE VALPARAISO
Empresa de Menor Tamaño (EMT)	**Si** clasifica como Empresa de Menor Tamaño según información del Servicio de Impuestos Internos. Revisa más información sobre Empresa de Menor Tamaño (EMT)

Información general | Habilidad | Idoneidad | Documentos | Comportamiento >

Administración de la empresa

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público.

Administrador	MIGUEL ANGEL PADILLA BAEZ

Usuarios de la empresa

Nombre	Cargo	Correo laboral	Teléfono Laboral

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 1417

LA LIGUA, 19 JUN 2026

MAT.: Convenio Programa Noche Digna Año 2026

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para Personas en Situación de Calle Año 2026, de fecha 09 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para Personas en Situación de Calle Año 2026.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Transferencia de Recursos por Trato Directo Programa Noche Digna, Componente 1: Plan Protege Calle para Personas en Situación de Calle Año 2026, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

4. TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del artículo 52 de la Ley N° 19.880, lo dispuesto en el punto 1 del presente acto administrativo rige con efecto retroactivo ya que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- DIDECO
- DAF
- Oficina de Partes
- Correlativo

PPV/MIG.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
13 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO
PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 1: PLAN PROTEGE CALLE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, AÑO 2026,
PARA LA REGIÓN DE VALPARAISO

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN VALPARAISO
Y
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Viña del Mar a 09 de JUNIO del 2026, entre la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, RUT N°60.103.004-7 representado por su Secretario Regional Ministerial Don Nicolas Cerda Diez, domiciliado para estos efectos en Alvarez N°646 piso 13, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "la SEREMI", por una parte, y por la otra Municipalidad de La Ligua, en adelante e indistintamente el "EJECUTOR", RUT N°69.050.100-7 representada por Don Patricio Daniel Pallares Valenzuela , ambos domiciliados para estos efectos en Portales N°555, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2. Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, contempla recursos para la ejecución del Programa Noche Digna, el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan.

3. Que, los incisos primero y segundo de la Glosa N 09 aplicable asignación presupuestaria referida, establecen respectivamente que, con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

4. Que, en este contexto, cabe precisar que son personas en situación de calle, en adelante, e indistintamente "PSC", aquellas que carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función (no incluye campamentos). Asimismo, aquellas personas que, de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle, reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo biopsicosocial[1].

5. Que, uno de los componentes del Programa Noche Digna, es el denominado "Plan Protege Calle", el que tiene por objetivo general, que las personas en situación de calle sean protegidas de los riesgos a consecuencia de la vida en la calle, lo que se agrava en la época invernal y en condiciones climáticas adversas.

6. Que, así las cosas, mediante Resolución Exenta N°044, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Subsecretaria de Servicios Sociales, se aprobó el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna, a fin de contar con normas de carácter técnico que sirvan como estándar mínimo y referente obligatorio para los ejecutores participantes en el marco de dicho Programa y cuya aplicación para el año 2026 fue dispuesta por Resolución Exenta N°28, de 2026, del mismo origen.

7. Que, en este contexto, el Ministerio determino que los ejecutores de ciertos dispositivos sean exclusivamente entidades públicas, esto es, Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales, Provinciales o Regionales, considerando la relación que tienen con el territorio específico, las necesidades de su población y, atendido a que en el marco de sus competencias, procuran dar respuestas a las necesidades de la población, relativas a la asistencia social, seguridad y orden en el territorio de su competencia, por lo que naturalmente es de su interés involucrarse directamente en la provisión de ciertos servicios, como aquellos ligados a la atención de personas en situación de calle, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente "Plan Protege Calle" del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, en adelante e indistintamente, el "Manual", cuya aplicación para el año 2026, fue dispuesta por Resolución Exenta N°28, ya referida.

8. Que, el manual referido regula la ejecución de 3 dispositivos; i) Albergue de Emergencia, ii) Albergue Público y; iii) Rutas Sociales Públicas, y en su resuelvo segundo dispone hacer extensiva su aplicación respecto del dispositivo "Albergue de Emergencia", cuando sea ejecutado por entidades privadas, de conformidad a lo señalado en el párrafo cuarto, del punto III de la Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ya individualizada.

9. Que, el dispositivo Albergue de Emergencia, tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos a la salud de las personas en situación de calle. Este dispositivo es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas solo durante el período de activación, el que tendrá una duración máxima de treinta (30) días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del convenio respectivo. Además, la capacidad de este dispositivo podrá ser de entre 20 y 60 personas y deberá contar con un espacio para mujeres y/o familias, asegurando un dormitorio por familia.

10. Que, el funcionamiento de este dispositivo se activará frente a una situación de emergencia, por lo que tendrá un período de operación acotado y definido. Así, frente a condiciones climáticas adversas, en caso de catástrofe, emergencia sociosanitaria, falta de capacidad en albergues regulares u otra circunstancia que sea determinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que requiera reforzar la oferta regular existente con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de las personas en situación de calle, operará el Albergue de Emergencia.

[1] Artículo 3° N°9 del Decreto N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

11. Que, el referido Manual establece que, debido a la naturaleza especifica de estos dispositivos, en cuanto a la excepcionalidad de su operación, toda vez que se implementará con el fin de operar frente a una emergencia, en los términos descritos anteriormente, se ha determinado que las entidades que pueden realizar estas gestiones de mejor manera son instituciones públicas, tales como Municipalidades, Gobernaciones o Delegaciones Presidenciales. Lo anterior se debe a la calidad de institución pública de la misma y al interés que tiene la organización en atender la emergencia declarada en la localidad de su competencia, así como en la aplicación del principio de coordinación que rige a las instituciones públicas del Estado.

12. Que, en lo particular, el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundado, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1, de 2006, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las Municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interes, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el dispositivo a ejecutar.

13. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

14. Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955 y N°210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402N23, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

15. Que, en el contexto señalado, la **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** ha manifestado de su interés en participar de la ejecución del dispositivo **ALBERGUE DE EMERGENCIA**, en la comuna de **LA LIGUA**.

16. Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de la entidad indicada, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso, ha determinado la pertinencia de suscribir un convenio de transferencia de recursos con **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, toda vez que, según da cuenta Informe de fecha **02 DE JUNIO 2026**, suscrito por la Seremi, dicha entidad cuenta con: : a) idoneidad técnica; b) idoneidad financiera; y c) idoneidad administrativa Esto permite indicar que la institución referida es idónea para implementar el dispositivo, en dicha comuna, con la rapidez necesaria para dar una pronta atención a personas en situación de calle, de acuerdo a las características del respectivo dispositivo.

17. Que, debido a lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de **VALPARAÍSO,** certifica que **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar el dispositivo Albergue de emergencia. En consecuencia, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos con dicha institución considerando la necesidad de otorgar una protección oportuna a la vida y salud de las personas en situación de calle de la comuna de **LA LIGUA**.

18. Que, finalmente, cabe señalar que, mediante la Resolución Exenta N°021, de 2026, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se delegó en los(las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia el ejercicio de la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, con organismos ejecutores del Programa Noche Digna, contemplado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, de la Ley de Presupuestos vigente para cada año, cuya cuantía sea inferior a 5.000 UTM (se considerará para el cálculo la UTM del mes de enero de 2026 en el ámbito de su respectiva región), así como también suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso, en adelante e indistintamente la SEREMI, a La Municipalidad de La Ligua, a fin de que esta institución implemente un **ALBERGUE DE EMERGENCIA** con capacidad para 20 personas en La Ligua.

El dispositivo señalado deberá ejecutarse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, a lo dispuesto en el presente convenio, en concordancia con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por entidades públicas, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en adelante e indistintamente "Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas" o "Manual"; y de acuerdo a cualquier otra instrucción que imparta el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso, los que se entenderán formar parte integrante del presente convenio.

El ejecutor deberá, asimismo, aplicar en lo que resulte pertinente, el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna aprobado por Resolución Exenta N°044, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, especialmente en cuanto a los protocolos contenidos en él.

Se deja constancia que la aplicación de los precitados actos administrativos para el año 2026, fue dispuesta por la Resolución Exenta N°028, de 2026, de la misma autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, ya sea para el funcionamiento del dispositivo, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempenan en él y, en particular, respecto de los usuarios que asistan.

SEGUNDA: DEL DISPOSITIVO A EJECUTAR, SUS METAS Y LA ACTIVACIÓN DE LA EJECUCIÓN.

El Albergue de Emergencia es un dispositivo que tiene por objetivo entregar prestaciones de alojamiento, alimentación, higiene, abrigo, atención básica de salud y derivaciones con la finalidad de proteger la vida y disminuir los riesgos a la salud de las personas en situación de calle.

Este dispositivo es de carácter excepcional y ofrecerá las prestaciones ya señaladas durante el periodo de activación de estos, y tendrá una duración máxima de treinta (30) días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del presente convenio.

En relación con los estándares tangibles e intangibles, así como el funcionamiento deberá regirse principalmente por lo dispuesto en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por entidades públicas.

A continuacion, se presenta el detalle del dispositivo a ejecutar con sus respectivas metas:

COMUNA	TIPO DE DISPOSITIVO	MONTO DE DISPOSITIVO	CAPACIDAD	DÍAS DE ENTREGA DE SERVICIOS	DÍAS DE CIERRE
La Ligua	Albergue Emergencia	$ 12.600.000	20	30[2]	10

METAS ASOCIADAS	
DETALLE	**TOTAL**
N° de prestaciones de alojamiento diaria	20
Total de prestaciones de alojamiento a entregar	600
N° de prestaciones de alimentación diaria (Corresponde al triple de la capacidad)	60
Total de prestaciones de alimentación a entregar	1200
N° de prestaciones de higiene y abrigo diarias (Corresponde a la mitad de la capacidad)	300
Total de prestaciones de higiene y abrigo a entregar	900

***Los medios de verificación para el cumplimiento de todas las metas son: Informe Técnico Final y/o Sistema de Registro Noche Digna.**

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará como mínimo el cumplimiento del 80% de cada una de las metas de cada una de las prestaciones entregadas.

Para el correcto funcionamiento del dispositivo, se ha determinado que las prestaciones que se deben entregar a los participantes durante el periodo de entrega de servicios son prestaciones de alojamiento, alimentación e higiene-abrigo y evaluación básica de salud y derivaciones a centros asistenciales de salud.

[2] El dispositivo tendrá una duración máxima de 30 días, sin perjuicio del término de ejecución y vigencia del convenio respectivo. Cabe tener en cuenta que los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de 30 días adicionales, de así requerirlo la misma autoridad regional antes del vencimiento del plazo, siempre que se cuente con los recursos suficientes para su ejecución en los términos dispuestos en el Manual y en el presente convenio.

Se hace presente que la institución ejecutora podrá externalizar el servicio de alimentación por no constituir el objeto principal del presente convenio, persistiendo, de igual forma, la responsabilidad del ejecutor ante la SEREMI, respecto del cumplimiento de todos los estándares mínimos de alimentación y aseo exigidos en Manual, debiendo, además, contar con toda la documentación pertinente a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas.

Activación de la ejecución del Albergue Emergencia

Será el(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaria de Servicios Sociales, quien informará y solicitará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, de la apertura y operación de los albergues Emergencia por el periodo señalado en dicho correo. El dispositivo podrá extender su duración de requerirse por la misma autoridad regional a la División de Promoción y Protección Social, en caso de contar con recursos para su ejecución. El correo electrónico se enviará entre las 24 y 48 horas antes de la apertura. Los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente notificada en los términos expuestos precedentemente.

El proceso de activación del Albergue de Emergencia es el siguiente:

i. El(la) jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, quien comunicará a los Secretarios Regionales Ministeriales, vía correo electrónico, la ocurrencia de un evento o condiciones por las que este dispositivo se debe abrir por y el periodo durante el cual deberá hacerlo. El correo electrónico se enviara a la SEREMI entre las 24 y 48 horas previas a la fecha de apertura.
ii. Luego será el SEREMI, o quién este designe, quién comunicará al ejecutor la necesidad de disponer del albergue señalando el periodo de duración en el que deberá estar operativo. Los ejecutores de los dispositivos deberán funcionar desde la activación de la emergencia, debidamente informada a través del correo electrónico dispuesto para tales efectos.
iii. Los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de treinta (30) días adicionales, de requerirse a la SEREMI por el ejecutor vía oficio y luego por la autoridad regional a la División de Promoción y Protección Social antes del vencimiento del plazo original, siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución.
iv. Posteriormente, el(la) SEREMI deberá dictar el acto administrativo en el que se declare la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de corresponder. Los ejecutores de los dispositivos que deberán funcionar durante la activación, deberán habilitarlos según dicte la resolución del SEREMI referida.

Cabe señalar que el albergue de emergencia, durante su activación, deberá operar un mínimo de doce (12) horas diarias durante los días que permanezca abierto. Se deberá acordar entre la SEREMI y el ejecutor los horarios definitivos de funcionamiento, considerando como base el funcionamiento mínimo que se exige.

Asimismo, los albergues de emergencia podrán activarse más de una vez, conforme a la ocurrencia de situaciones de emergencia según el proceso ya señalado y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR.

1. Habilitar el inmueble, conforme a los Estándares definidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos específico para dispositivos ejecutados por entidades públicas.
2. Disponer de los Recursos Humanos que cumplan con los perfiles y exigencias establecidas en el referido Manual[3].

[3] Eventualmente el ejecutor podrá realizar ajustes atendiendo a la realidad local, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado y cuente con una aprobación formal previa (vía oficio) por parte de la contraparte técnica de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente.

3. Entregar las prestaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Tecnicos Especifico para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
4. Cumplir con las horas continuas de funcionamiento establecidas en el Manual las que de acuerdo a dicho instrumento deberán ser un mínimo de 12 horas diarias.
5. Coordinarse con la Central de Coordinación y Reportabilidad[4] o el dispositivo de coordinación que corresponda y se informe por la SEREMI, el cual, a su vez, se coordinará con otros dispositivos ejecutados en el marco del Plan Protege Calle, así como con otras instituciones que presten servicios a personas en situación de calle.
6. Llevar registro de las acciones en el Sistema Calle Cero, en adelante e indistintamente "SICC" o en la plataforma que lo reemplace, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa aplicable.
7. Dar cumplimiento a las Normas de Higiene y Seguridad definidas en el Manual.
8. En caso de una Emergencia Sanitaria, el ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la salud de las personas que asistan al dispositivo, ya sean parte de su equipo, colaboradores o usuarios; dando cumplimiento a las medidas de aislamiento social, higiene y aseo que permitan cumplir con los requerimientos y sugerencias de la autoridad sanitaria.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda y tercera del presente convenio.
2. Dar cumplimiento integro y ejecutar el dispositivo de conformidad con el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
3. Aplicar los Protocolos contenidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos del Plan Protege Calle, aprobados mediante Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo en particular dar cumplimiento a los Anexos N°6 al N°24 en los que resulten aplicables[5].
4. Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que el Plan Protege Calle genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Contraparte Técnica de la SEREMI, las actividades relacionadas con la difusión del Plan Protege Calle, y sus resultados.
5. Asegurar, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos, el funcionamiento continuo del dispositivo durante el periodo que informe la SEREMI en la activación de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio y el Manual respectivo.
6. Entregar los servicios sólo a personas que se encuentren en situación de calle, según la definición contenida en el referido Manual y en el artículo 3° N°9 del Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en el Manual de Orientaciones Técnicas, para el correcto avance y administración del dispositivo, debiendo ceñirse a los perfiles del equipo profesional exigidos en él. Asimismo, en caso de corresponder, deberá verificar que respecto a los miembros del equipo ejecutor, no concurre ninguna inhabilidad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas

[4] Todos los servicios de Coordinación Territorial y atribuciones de la Central Nacional de Coordinación y Reportabilidad (CCR), serán ejecutadas por esta u otra institución, dispositivo o servicio de que lo reemplace de ser determinado por MDSF.

[5] De acuerdo a lo dispuesto en el numeral IV aplicable al Albergue Público del Manual aprobado por Resolucion Exenta N°080, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes[6].

8. Eventualmente, la Institución ejecutora podrá realizar ajustes a la conformación del equipo de recursos humanos, atendiendo a la realidad local y frente a una eventual emergencia sanitaria o de otro tipo, siempre y cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado y cuente con una aprobación formal de la contraparte técnica de la SEREMI correspondiente, de manera previa, mediante un oficio. Para estos efectos, deberá remitir a la SEREMI, previo a su incorporación, el currículum de las personas que se integren al equipo de trabajo del dispositivo.
9. Entregar los informes que se exigen en la cláusula sexta y séptima del presente convenio.
10. Asistir a la capacitación que realizará la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, respecto de la ejecución y estándares técnicos del Plan Protege Calle, así como con relación a las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
11. Rendir cuenta de los fondos transferidos por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente "SISREC", y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace y sujeto a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio, debiendo dar cumplimiento a toda instrucción o resolución que el organismo contralor emita al respecto. Lo anterior, incluye el reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796 y a lo indicado en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.
12. En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, se deberá referir siempre, como **Albergue de Emergencia** del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo el logo en los casos que proceda. Asimismo, toda publicación que se realice en las páginas web institucionales deberá insertar el logo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia y del Programa Noche Digna.
13. Coordinar con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa u otras actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
14. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
15. Realizar un Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI[7].
16. Llevar un registro diario de las prestaciones y personas atendidas en SICC u otra que el ministerio informe. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán contar con su nombre de usuario y clave, entregada por la SEREMI y guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y en la cláusula décimo cuarta del presente acuerdo, obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo.
17. Cumplir con los procedimientos y asegurarse que el equipo del dispositivo cumpla con lo requerido para los estándares tangibles e intangibles, detallados en el manual.

---

[6] Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del(los) dispositivo(s), no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

[7] Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

18. Coordinar con el equipo municipal del Registro Social de Hogares la aplicación del Anexo Cuestionario para Personas en Situación de Calle, a todos/as los usuarios/as del dispositivo de corresponder.
19. En caso de que el ejecutor sea una Municipalidad, deberá adjuntar al presente acuerdo el Anexo N°2 del presente convenio con la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica. Dicho anexo se entiende formar parte del presente convenio[8].
20. Reportar a la Central de Coordinación y Reportabilidad diariamente, la ocupación del dispositivo[9].
21. Comunicar en todo momento la característica de funcionamiento del albergue de emergencia, ya que por su naturaleza tendrá un periodo acotado de operación, con el fin de que todas las PSC estén informadas del período de funcionamiento. El equipo también deberá pesquisar, derivar e informar oportunamente otras alternativas de alojamiento o de servicios psicosociales en caso de requerir otro tipo de dispositivo.
22. Publicar el proyecto, presupuesto y el convenio asociado a éste, en el sitio electrónico en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de forma permanente, completa y actualizada en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente acuerdo.
23. Dar cumplimiento a las directrices relativas a la coordinación, derivación y comunicación establecidas en el numeral IV denominado "Normas comunes para los Albergues de emergencia, Albergues Públicos y rutas sociales públicas" Manual antes mencionado.
24. Cualquier otra función que tenga por objeto la adecuada implementación del dispositivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a toda instrucción que emane de autoridad competente para el correcto funcionamiento del Programa, en especial aquellas que se entreguen ante una eventual Emergencia Sanitaria o de otra índole.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo de término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEREMI.

1. Dictar la resolución exenta en la que declara la activación del Albergue de Emergencia, y su extensión, en caso de proceder.
2. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Informar al ejecutor sobre la activación del dispositivo, una vez recibido el correo electrónico de parte del(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través del cual se comunica a los Secretarios Regionales Ministeriales la ocurrencia de un evento o condiciones por las que el dispositivo se debe operar por el periodo que se indique. Asimismo, informar la extensión del período de activación, en caso de ser requerido y aprobado por la autoridad competente, lo que será comunicado al ejecutor, por correo electrónico dispuesto para tales efectos.
4. Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución del dispositivo.
5. Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del SICC, o la plataforma que la reemplace, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Supervisar el ingreso, por parte del ejecutor, de la información en forma diaria, al SICC, de conformidad con lo establecido en el Manual ya individualizado.

---

8 Se informa lo indicado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26° inciso quinto de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026.

9 Todos los servicios de **Coordinación Territorial** y atribuciones de la Central Nacional de Coordinación y Reportabilidad (CCR), serán ejecutadas por esta u otro dispositivo o servicio de que lo reemplace de ser determinado por MDSF.

7. Convocar y participar de las mesas técnicas, si resulta pertinente.
8. Capacitar a los ejecutores, respecto de las orientaciones y estándares técnicos del Plan Protege Calle, como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
9. Exigir y revisar las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
10. Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución del dispositivo según lo establecido en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y en el presente convenio.
11. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes de Inversión.
12. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente convenio; en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas, y en lo que sea aplicable, en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna aprobado por la Resolución Exenta N°044, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, e instrucciones impartidas por la autoridad competente, y cuyo incumplimiento podrá dar origen a declarar el término anticipado del presente convenio, por parte de la SEREMI.

QUINTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES.

Para la ejecución del presente convenio, la SEREMI transferirá a la Municipalidad de La Ligua la cantidad de $ 12.600.000- (doce millones seiscientos mil pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, Programa Noche Digna, de la Ley N°21.796 precitada, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de dispositivo	**Monto ($)**
Albergue de emergencia	$ 12.600.000

La transferencia de estos recursos se efectuará en **una (1) cuota**, la que se transferirá, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
b) El ejecutor haya entregado el Informe de Planificación señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
c) Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre Rendición de cuentas, o aquella que la reemplace.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.

Los recursos transferidos serán depositados por la SEREMI en la cuenta bancaria que posea el Ejecutor, no pudiendo presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Por su parte, en caso de ser el ejecutor una Municipalidad, deberá remitir a la SEREMI, en un plazo no superior a siete (7) días corridos posteriores a la transferencia de los recursos, una copia del Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de esos recursos para la ejecución del dispositivo, documento que además deberá ser ingresado al SIGEC dentro del mismo plazo.
Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, el Ejecutor deberá presentar en SIGEC dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a suscripción, una distribución presupuestaria la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el glosario Plan de Cuentas contenido en el Anexo N°1 de este acuerdo y en SIGEC, debiendo destinar como mínimo el 90% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Usuarios". La distribución presupuestaria presentada deberá ser aprobada por la SEREMI en su calidad de Contraparte Financiera del convenio, aprobación que debe constar en SIGEC.

Asimismo, presentar una nueva distribución presupuestaria para el evento que se requiera de una segunda cuota, en caso de operar la extensión del plazo de ejecución del dispositivo.

Con todo, los ítems de gastos son los siguientes:

1.- <u>Gastos Directos a Participantes</u>

Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que son realizados en función directa de la población beneficiaria. Es decir, aquellos fondos destinados a prestaciones para participantes del dispositivo. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems:

a) **Recursos Humanos:** Se consideran los gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del dispositivo de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas. Incluye gastos de Recursos Humanos y gastos de Servicios.

Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del Programa no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

El personal contratado deberá dar cumplimiento a la normativa de funcionamiento establecido en el Manual ya individualizado y a la normativa legal vigente por parte del empleador. En ningún caso se podrá superar las horas laborales legales de funcionamiento, ya sea en jornada o turno, o duplicar sus funciones en otros dispositivos a la vez.

Cualquier modificación en la composición del equipo de recursos humanos, deberá quedar constatada en los respectivos informes técnicos en plataforma SIGEC u otra que el Ministerio informe, dando cumplimiento a lo establecido en el número 8 de las obligaciones del ejecutor.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Manual, el equipo de un Albergue de Emergencia debe estar compuesto por los cargos que se indican a continuación[10]:

- Coordinador/a de Albergue de Emergencia.
- Monitor Social: Técnico/a o profesional del área de las ciencias sociales, o, en su defecto, persona mayor de 18 años con experiencia en la atención de personas en situación de calle u otros grupos vulnerables.
- Personal de Aseo.
- Manipulador de Alimentos.

[10] En caso de externalizar los servicios de alimentación, el ejecutor será el responsable ante la SEREMI de Desarrollo Social y Familia que corresponda, respecto del cumplimiento de todos los estándares mínimos de alimentación y aseo exigidos en el manual, aprobado por la Resolución Exenta N°080, de 2025, y en todo aquello que le sea aplicable en el marco de la Resolución Exenta N°044, de 2025, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo requerir en estos casos toda la documentación pertinente a fin de realizar la respectiva rendición de cuentas.

b) **Activos**: Aquellos bienes que se entregan a los participantes directamente para el desarrollo del dispositivo.

c) **Gastos de Soporte:** Corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de Habilitación y otros Gastos de Soporte.

2.- Gastos Internos

Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del dispositivo, tales como materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se especificará en distintos sub-ítems. En ningún caso se aceptará que este ítem exceda el 10% (diez por ciento) del total presupuestado para el dispositivo.

Se hace presente que se encuentra prohibido realizar gastos con tarjeta de crédito. Solo podrá ser autorizado por la contraparte técnica cuando, de acuerdo con la naturaleza o el monto de la transacción (por el riesgo de trasladar dinero), hagan indispensable recurrir a ese medio de pago[11].

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado administrativamente el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos, en las condiciones que a continuación se señalan:

La redistribución de gastos del dispositivo entre los ítems y sub ítems del Plan de Cuentas debera ser solicitada por el ejecutor a la SEREMI previo a la ejecución de los gastos, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, a la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Asimismo, la solicitud deberá ser ingresada a la plataforma SIGEC.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los cinco (5) días hábiles anteriores al término del plazo de Ejecución del dispositivo.

La redistribución, en ningún caso, podrá sobrepasar el 30% del total de gastos del dispositivo, no debiendo significar una disminución del Ítem "Gastos Directos a Participantes".

El/la Secretario Regional Ministerial podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de cinco (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al Ejecutor por medio de oficio emitido por el/la SEREMI y cargado en SIGEC.

Por último, y solo en el caso en que se extienda la ejecución, por una sola vez, del albergue por más de los 30 días iniciales, según lo señalado y se haya cumplido el procedimiento establecido en la cláusula segunda, la Secretaría Regional dictará una resolución exenta, a través de la cual, de resultar procedente y que exista disponibilidad presupuestaria para ello, establecerá el número de días en que se extenderá el convenio y el monto adicional a transferir. Esta transferencia, se considerará para todos los efectos, como una segunda cuota, la cual solo se podrá transferirse una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta de la SEREMI, que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas y la SEREMI haya aprobado la distribución presupuestaria presentada por el ejecutor consistente en estos recursos adicionales.

Para todos los efectos el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no sera parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que la institución ejecutora celebre sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el presente convenio.

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN.

---

[11] Aplica criterio de la Contraloría General de la República contenido en los dictámenes N°2.033 de 2019, N°16.096 de 2017 y N°7.760 de 2002.

El ejecutor deberá presentar los informes técnicos.

a) **Informe de Planificación**:

El ejecutor deberá entregar a la SEREMI un Informe de Planificación, a través de SIGEC dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, previo a la transferencia de los recursos, utilizando el formato disponible en dicha plataforma.

Este informe debe contener las acciones y/o actividades de coordinación realizadas previo a la entrega del informe, por ejemplo, reuniones de equipo, intersectoriales, la SEREMI, entre otros, e incorporar, además, una planificación de las actividades que se desarrollarán en la ejecución del dispositivo.

Respecto de las reuniones que se realicen en el marco de la implementación del dispositivo, un representante de la institución ejecutora deberá asistir de forma obligatoria a la reunión que convoque la contraparte de la SEREMI una vez suscrito el presente convenio. En dicha instancia, la que debe desarrollarse previo a la entrega del presente informe, la contraparte técnica de la SEREMI deberá informar respecto del curso del Plan Protege Calle que debe realizar parte del equipo ejecutor, dar a conocer el instructivo del curso y el link de acceso a la plataforma "Aprendiendo Juntos"[12] (u otra que la reemplace), sin perjuicio de otros temas que resulten relevante respecto el dispositivo. De cada reunión realizada se deberá levantar un Acta (según el formato informado por la SEREMI) que indique sus participantes, fechas de realización y temáticas tratadas

b) **Informe Técnico Final**

La Institución ejecutora deberá entregar a la SEREMI un Informe Técnico Final dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el término de la ejecución del dispositivo y deberá contener todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución del dispositivo, dando cuenta al menos de la entrega de las prestaciones comprometidas y el cumplimiento de los estándares exigidos en los términos previstos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas y el presente acuerdo.

Los formatos del Informe Técnico de Planificación e Informe Técnico Final se encontrarán disponibles en SIGEC para ser completados por el ejecutor en dicha plataforma. Además deberán ser entregados posteriormente en la Oficina de Partes de la SEREMI dentro del plazo indicado precedentemente, recibiendo el correspondiente timbre de ingreso.

Revisión de los Informes Técnicos

Los informes deberán ser revisados por la Contraparte Técnica de la SEREMI dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la respectiva SEREMI. La Contraparte Técnica de la SEREMI podrá aprobarlos o rechazarlos a través del SIGEC.

Los informes que sean observados se considerarán como rechazados en SIGEC y se informará al ejecutor las observaciones a subsanar, quienes tendrán siete (7) días hábiles contados desde su recepción para corregirlos.

---

[12] Ver [illegible]. Este curso pone a disposición de las personas nuevos conocimientos y habilidades para el trabajo con Personas en Situación de Calle. El curso tiene una duración de 8 horas pedagógicas.

Los informes rechazados deberán volver a ser presentados en SIGEC debiendo la SEREMI proceder a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su corrección por el ejecutor en SIGEC.

SÉPTIMA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES FINANCIEROS Y SU REVISIÓN.

La rendición de cuentas se realizará a través de SISREC.

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, o aquella que la remplace, de lo siguiente:

a. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
b. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar mediante el sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC, lo siguiente:

1. Los **comprobantes de ingresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.
2. Los **comprobantes de egresos** con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.
3. Los **Informes Financieros Mensuales**, que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó, en base a la distribución presupuestaria aprobada por la SEREMI, y que forma parte del presente convenio. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse a través de SISREC, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, y deberán ser revisados por la SEREMI.
4. El **Informe de Cierre (Financiero Final)**, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este Informe deberá presentarse a través de SISREC, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto informe oportunamente la contraparte técnica de la SEREMI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual de cuentas.

Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

De la revisión de los informes financieros

La SEREMI revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la Plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del ejecutor, respecto de los informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe de Cierre estas deberán ser notificadas al ejecutor a través de SISREC.

El Ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y enviarlos a través de SISREC a la SEREMI respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor a través de SISREC.

La no presentación de los Informes Financieros Mensuales, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la SEREMI dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe Financiero, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará a la SEREMI a poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados según corresponda.

El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

I. **DE LA VIGENCIA**:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del informe técnico final y la aprobación y la aprobación del informe financiero de cierre en la plataforma SISREC[13].

II. **DE LA EJECUCIÓN**:

El plazo de ejecución del dispositivo comenzará desde la activación de la ejecución por parte de la jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales informada a la SEREMI según lo referido en la cláusula segunda del presente convenio y tendrá duración de 30 días corridos, el que podrá aumentar en caso de operar la extensión.[14]

Excepcionalmente y por razones de buen servicio consistentes en la necesidad de contar con espacios de atención para las personas en situación de calle de manera urgente al momento de la activación, del dispositivo y teniendo en cuenta la naturaleza del mismo como uno de carácter excepcional y de emergencia, la institución ejecutora podrá comenzar a realizar acciones que impliquen gastos y por tanto imputar los mismos con cargo al presente convenio, a contar de su suscripción. Lo anterior, de forma excepcional y fundado en lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o norma que la reemplace.

Con todo, la transferencia únicamente procederá una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

---

[13] El informe de cierre solo puede ser aprobado en SISREC, una vez que se hayan reintegrado los saldos de recursos no utilizados, no rendidos y/u observados en el proceso de rendición de cuentas.

[14] Los albergues de emergencia podrán extender su duración por una sola vez, por un máximo de 30 días adicionales, de así requerirlo la misma autoridad regional, siempre que cuenta con los recursos suficientes para su ejecución y se cumpla el procedimiento establecido en la cláusula segunda del presente acuerdo.

NOVENA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

El dispositivo será supervisado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Valparaíso, ajustándose al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas; a lo establecido en el presente convenio; y, cuando corresponda, al Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna, sin perjuicio de las funciones de acompañamiento y asistencia técnica de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

1. **Contraparte Técnica**

Será ejercida por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso o uno o más funcionarios/as con responsabilidad administrativa designado/a por éste, y tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución del o los dispositivos, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el Convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para dispositivos ejecutados por entidades públicas para el Plan Protege Calle, pudiendo para ello requerir al Ejecutor información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
b) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
c) Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del Convenio.
d) Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del SIGEC y del Sistema Informático Calle Cero SICC, o plataforma que lo reemplace, y coordinar con el/la encargado/a financiero/a de la SEREMI, la capacitación en el ámbito presupuestario en el SISREC de la Contraloría General de la República.
e) Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
f) Monitorear la realización del Curso Plan Protege Calle por parte del/la Coordinador/a y Monitores/as en la plataforma que informe la SEREMI y que el Ministerio dispone para tal efecto.
g) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del Convenio.

2. **Contraparte Financiera**

Será ejercida por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso y tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, los Informes Financieros mensuales y presentar su aprobación u observación en SISREC.
b) Revisar en un plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de recepción, el Informe de Inversión Final y presentar su aprobación u observación en SISREC.

Por su parte, el ejecutor deberá designar **un/a Coordinador/a del Convenio,** lo que deberá ser informado a la/el SEREMI al correo electrónico munezm@lacalera.cl, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo. Dicho coordinador(a) se relacionará con la contraparte técnica y financiera de la SEREMI, para todos los efectos señalados anteriormente.

El ejecutor deberá designar, a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.

DÉCIMA: DEL SISTEMA DE REGISTRO CALLE CERO.

Para la ejecución del dispositivo se utilizará el Sistema de Registro Calle Cero u otra que la reemplace, sitio web https://srcalle.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/ , plataforma a través de la cual se podrá registrar a cada uno de los participantes y las prestaciones entregadas. La organización ejecutora podrá realizar las siguientes acciones en dicha plataforma:

a) Registrar el número de cupos utilizados.
b) Registrar diariamente los datos de cada uno de los participantes que ingresa al dispositivo siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
c) Registrar diariamente cada una de las prestaciones otorgadas a los participantes.

No obstante, para efectos del registro de la información indicada con anterioridad, el Ministerio podrá disponer otra plataforma que reemplace a la indicada en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio y exigirá a la Institución Ejecutora la devolución del monto de los recursos transferidos.

Se considerará incumplimiento grave, entre otras, las siguientes causales:

a. Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
b. Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
c. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del dispositivo, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.
d. Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades y metas formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o no se cumplen los estándares establecidos en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
e. Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del Convenio a los objetivos comprometidos.
f. Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Orientaciones y Estándares Técnicos Específico para el Componente Plan Protege Calle del Programa Noche Digna para dispositivos ejecutados por Entidades Públicas.
g. Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil.
h. Incumplimiento administrativo, al no presentar el Informe Técnico Mensual y/o Financieros en los plazos estipulados, no corregirlos, aclararlos o subsanarlos, cuando se lo haya solicitado la/el SEREMI.
i. Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema Informático Calle Cero u otro que lo reemplace.

j. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá aplicar el siguiente procedimiento previo:

Se enviará por escrito a la institución ejecutora las circunstancias que motivan el termino anticipado, mediante oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la SEREMI. El ejecutor dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicite las razones de éste. La SEREMI tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la SEREMI podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, lo que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de doce (12) días corridos desde la notificación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán poner termino anticipado al convenio, por motivos fundados, para lo cual se deberá dictar el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

Asimismo, podrá generar eventualmente responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, el reintegro de los recursos transferidos que no hayan sido utilizado o por cualquier otro motivo, deberá realizarse a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio, a las Rentas Generales de la Nación, informando a la contraparte Financiera del Ministerio del depósito realizado. Dicho comprobante se deberá adjuntar en la plataforma SISREC, para realizar el Informe de Cierre correspondiente.

Lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales vigentes al momento de la restitución.

Con todo, el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO.

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos y deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente.

DÉCIMO CUARTA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y demás normativa aplicable.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda sea conocida únicamente por quienes se encuentren debidamente autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, manteniendo la debida reserva.

Solo se podra utilizar la información a la que acceda para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución, sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

DÉCIMO QUINTA: SE DEJA CONSTANCIA

Se deja constancia que las partes que suscriben el presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte.

DÉCIMO SEXTA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMA: SE DEJA CONSTANCIA.

Se deja constancia que las partes suscribientes del presente convenio no se encuentra en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte.

DÉCIMO OCTAVA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería con la que comparece don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, para actuar en representación de La Municipalidad de La Ligua, consta en decreto alcaldicio N° 3929 con fecha del 01 de julio 2021.

La personería de don Nicolas Cerda Diez para actuar en representación de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso consta en Decreto N° 14 de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

NICOLAS CERDA DIEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE VALPARAÍSO